



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0279/2023**

**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS  
PERSONALES

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

31 de enero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de su expediente laboral en el Centro de Salud T-II Hortencia del año 2015 a 2017, por lo que solicitó que la búsqueda de la información se realizara en todas las bases de datos de las unidades administrativas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado únicamente señaló que localizó en su sistema alta y la baja de la ahora recurrente como personal eventual de mayo de 2016, la cual proporcionó parcialmente legible y señaló que no se podía proporcionar en copia certificada debido a que los documentos fuente se encuentran en el edificio de Xocongo 225, el cual fue declarado como inhabitable debido al sismo de 2017.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque se advierte que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y **SOBRESEER** aspectos **novedosos**.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada o la declaración de inexistencia junto con el acta del Comité de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Certificada, expediente, laboral, centro, salud y personales.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0279/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173323001532**, mediante la cual se solicitó a la **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Ejerciendo mi derecho de acceso a datos personales establecido en la LGPDPPSO, solicito se me proporcione COPIA CERTIFICADA del(los) documento(s) que contenga:

MI EXPEDIENTE LABORAL EN EL CENTRO DE SALUD T-II HORTENCIA del año 2015 a 2017 en C. Sacalum Manzana 9-Lote 3, Lomas de Padierna, Tlalpan, 14240 Ciudad de México, CDMX

Datos del titular:

Nombre: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]

Número de empleado: [...]

En ese sentido solicito que la búsqueda se realice en todas las bases de datos de todas las unidades administrativas en la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

Solicito que la información se me proporcione lo más cercano a mi domicilio ubicado en C Hermenegildo Galeana 21 F, Col La Concepción, C.P. 10830, La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Acreditaré la identidad con la credencial para votar del INE y los documentos que se me requieran cuando recoja la información.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Certificada

Asimismo, la persona particular anexó a su solicitud la copia de su credencial de elector vigente por ambos lados.

**II. Aviso de disponibilidad.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

“[...]

En atención a su requerimiento, le informo que ya se encuentra la respuesta disponible en esta Unidad de Transparencia.

No se omite mencionar, que deberá comunicarse vía telefónica al 5550381700, extensión, 5874 y 5875 en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas para definir la fecha y horario de entrega, así bien es de suma importancia que el día de la entrega acuda con los siguientes documentos en original y copia simple.

- Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional) original y copia.

[...]”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

“Yo trabajé por programas y no me dieron ningún comprobante de nómina ya que en programa de niño y adolescencia y prevención de signos y síntomas de cáncer y programa de vacunación universal.” (sic)

Asimismo, la persona particular adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

- A)** Acuse de recibo su solicitud de datos personales.
- B)** Copia de su credencial de elector vigente por ambos lados.
- C)** Oficio número SSPCDMCX/UT/3174/2023, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En relación a su solicitud de acceso a Datos Personales, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090173323001532, mediante la cual solicitó:

[Se reproduce solicitud]

Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47, 48, penúltimo párrafo, 49 y 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en la información enviada por la Subdirección de Administración de Capital Humano se informa lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda a los archivos que obran en el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG) de este organismo, se localizó un registro de alta, así como de baja de usted del periodo comprendido del 01 al 16 de mayo del 2016 en la Dirección de Atención Médica de este Organismo.

Po lo anterior, se remite la captura de pantalla del alta como personal eventual, así como de la baja por conclusión del periodo del 01 al 16 de mayo del 2016.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

Es preciso señalar, que en referencia al acceso de la copia certificada del expediente laboral del periodo comprendido del 01 al 16 de mayo del 2016, nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados en realizar la entrega, lo anterior en virtud de que los documentales emitidas hasta el 19 de septiembre de 2017 que se encontraban bajo resguardo de la entonces Coordinación de Recursos Humanos ahora Subdirección de Administración de Capital Humano, con sede en el edificio de Xocongo #225, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, derivado del fenómeno natural que afecto a la Ciudad de México y que motivo que el Jefe de Gobierno Capitalino, publicará el 20 de septiembre del dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 159 bis, la **"Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México"** (sic), lo que provocó que el edificio de Xocongo se determinara con calidad de inhabitable por los daños sufridos en el sismo, conforme a lo expresado en el **"Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al Inmueble Xocongo 225"** emitido por el Ingeniero Civil Rafael Alberto Forsbach Prieto de fecha 25 de septiembre del año 2017 (ANEXO 1), en este sentido a afecto de corroborar lo anterior, se adjunta copia simple del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural, y que en su parte conducente señala lo siguiente:

*"...Es evidente que, a lo largo de su longeva vida, este inmueble ha sufrido importantes sismos, tal como son el de 1985, 2014 y recientemente el de septiembre de 2017, y en el transcurso también ha recibido diversas restructuraciones que en su conjunto no han sido benéficas para el buen funcionamiento de la estructura de este inmueble, haciendo crisis en el sismo del 19 de septiembre de 2017, quedando en este momento como un edificio muy deteriorado, muy peligroso e inservible.*

*Se considera que el estado actual del inmueble en estudio, ubicado en Xocongo 225, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, en cuanto su estructura es en este momento totalmente inestable, sus elementos de sustentación no son adecuadas y revisten un peligro para sus moradores los transeuntes que pasan junto a él., sus instalaciones hidráulicas, sanitaria y espaciales están comprometidas por lo que se recomienda su demolición total, todos estos daños consistentes con el sismo del 19 de septiembre de 2017...*  
*"(Sic)*

De igual forma, se remite la Circular DAF/077/2017 (ANEXO 2), de fecha nueve de noviembre dos mil diecisiete, mediante la cual, con motivo del sismo del 19 de septiembre del 2017, se comunicó al personal la restricción de no ingreso al inmueble ubicado en Xocongo #225, lo que involucró no acceder al mobiliario, equipo, archivo otros objetos que se encontraban en dicho inmueble.

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

En referencia a la información solicitada del Centro de Salud T-II Hortencia de la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan en comento, informan que no detectaron registro alguno de sus datos personales.

Le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03020; o bien, ante esta Unidad de Transparencia en el domicilio señalado en el párrafo superior; por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx); a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo certificado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México. [...]”.

- D)** Captura de pantalla parcialmente legible en el que se observa el alta y la baja de la ahora recurrente como personal eventual del sujeto obligado en el mes de mayo de 2016.
- E)** Circular número DAF/077/2017, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal, el cual señala que por motivo de diversos dictámenes derivados del sismo del 19 de septiembre de 2017 se llegó a la conclusión de no ingresar al inmueble ubicado en Xocongo 225 hasta nuevo aviso, por lo que no se podría retirar mobiliario, archivo u otro objeto.
- F)** Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al inmueble Xocongo 225 posterior a los sismos del 7, 19 y 23 de septiembre de dos mil diecisiete, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Corresponsable en

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

Seguridad Estructural, en el que se indicó que el edificio era de alto riesgo y que no podría ser ocupado.

**IV. Turno.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0279/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Admisión.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El doce de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSPCDMX/UT/0073/2024, de fecha once de enero del presente, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VII. Manifestaciones de la particular.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de correspondencia de este Instituto recibió las manifestaciones de la particular, en las cuales señaló lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

“[...] por medio del presente escrito vengo a desahogar la previsión recaída al expediente que arriba describo, que me fue notificada a mi correo electrónico y lo hago en los siguientes términos.

Los motivos de mi inconformidad son:

Que no me dieron la información que solicite de mis datos personales, además me entregaron que No solicite y finalmente me dicen que No existe la información que solicite. Por lo tanto agrego pruebas de informe de actividades 6 copias.  
[...].”

De acuerdo con lo anterior, la particular adjuntó los informes de actividades de labores de los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2017 en los que se visualiza su nombre y firma, mismos que también cuentan con la firma y sello de una autoridad del Centro de Salud T-II Hortencia de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, así como una constancia por un curso de capacitación en dicha institución.

**VII. Cierre.** El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O S**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

### **TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS** **Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
- El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de su credencial de elector vigente por ambos lados;
- El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción III del artículo 90 de la Ley de la materia;
- En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
- Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Sin embargo, respecto a la fracción V, relativa a que el recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte que la particular amplía su solicitud en su recurso de revisión tal y como se muestra a continuación:**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

<b>Solicitud</b>	<b>Recurso de revisión</b>
La particular solicitó a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en copia certificada, su expediente laboral en el Centro de Salud T-II Hortencia del año 2015 a 2017, por lo que solicitó que la búsqueda de la información se realizara en todas las bases de datos de las unidades administrativas.	“...y no me dieron ningún comprobante de nómina...” (sic)

Al respecto, el artículo 62 fracción III de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece que los datos laborales son aquellos documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos, **por lo que se advierte que los recibos de nómina no forman parte del expediente laboral de una persona.**

**De acuerdo con lo anterior, se colige que la Información señalada en el recuadro del recurso de revisión no fue requerida inicialmente**, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 100, fracción V, en relación con lo señalado en el artículo 101, fracción III de la Ley de la materia, se **sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original**, por lo que no serán materia de análisis.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso** prevista por la Ley de la materia, **por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.**

Al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

### **TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS** Capítulo I Del Recurso de Revisión

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia **para la totalidad del recurso**, y finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

**TERCERO. - Estudio de fondo.** En el presente caso, en aplicación de la **suplencia de la queja** establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado de que la información solicitada es inexistente.

**Tesis de la decisión.**

El agravio de la particular resulta **parcialmente fundado**, por lo cual se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en copia certificada, su expediente laboral en el Centro de Salud T-II Hortencia del año 2015 a 2017, por lo que solicitó que la búsqueda de la información se realizara en todas las bases de datos de las unidades administrativas.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

- Que, después de realizar una búsqueda a los archivos que obran en el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG), localizó un registro de alta, así como de baja del periodo comprendido del 01 al 16 de mayo del 2016 en la Dirección de Atención Medica; por lo que remitía la impresión de captura de pantalla de dicha información.
- Que, en referencia al acceso de la copia certificada del expediente laboral del periodo comprendido del 01 al 16 de mayo del 2016, se encontraban material y jurídicamente imposibilitados en realizar la entrega, en virtud de que los documentales emitidas hasta el 19 de septiembre de 2017, se encontraban bajo resguardo de la entonces Coordinación de Recursos Humanos ahora Subdirección de Administración de Capital Humano, con sede en el edificio de Xocongo #225 Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, el cual derivado del sismo de 2017, provocó que el edificio se determinara con calidad de inhabitable por los daños sufridos en el sismo, conforme a lo expresado en el "Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al Inmueble Xocongo 225", el cual se anexaba para corroborar lo señalado.
- Que, remitía la Circular DAF/077/2017, de fecha nueve de noviembre dos mil diecisiete, mediante la cual, con motivo del sismo del 19 de septiembre del 2017, se comunicó al personal la restricción de no ingreso al inmueble ubicado en Xocongo #225, lo que involucró no acceder al mobiliario, equipo, archivo otros objetos que se encontraban en dicho inmueble.
- Que, en referencia a la información solicitada del Centro de Salud T-II Hortencia, informaron que no detectaron registro alguno de lo solicitado.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos señalados, entre los cuales se encuentra la captura de pantalla **parcialmente legible** en el que se observa el alta y la baja de la ahora recurrente como personal eventual del sujeto obligado en el mes de mayo de 2016.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Por otro lado, en sus manifestaciones la particular reiteró inconformarse por la inexistencia de la información solicitada y anexó como pruebas los informes de actividades de labores de los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2017, en los que se visualiza su nombre y firma, mismos que también cuentan con la firma y sello de una autoridad del Centro de Salud T-II Hortencia de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, así como una constancia por un curso de capacitación en dicha institución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

Federación cuyo rubro es “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”<sup>1</sup>, Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 51.** Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

---

1. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

[...]

**Artículo 75.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;  
[...].”

Por su parte los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“[...]  
Inexistencia de los datos personales

**Artículo 104.** La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.  
[...].”

De la normativa previamente señalada se advierte que, en el caso de que la información solicitada no obre en los archivos del sujeto obligado, este deberá declarar la inexistencia de los datos personales requeridos a través de una resolución de su Comité de Transparencia, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

de los datos tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

**Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO.** De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó el Manual Administrativo del sujeto obligado y localizó que **efectivamente turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes.**

Al respecto, es importante retomar que la Subdirección de Administración de Capital Humano señaló que únicamente localizó un registro de alta y baja en su sistema, por lo que proporcionó una captura de pantalla **parcialmente legible** en el que se observa el alta y la baja de la ahora recurrente como personal eventual del sujeto obligado en el mes de **mayo de 2016**, la cual no se podía proporcionar en copia certificada debido a que las documentales se encontraban en el edificio de Xocongo 225, el cual fue declarado como inhabitable debido al sismo de 2017.

Por otro lado, el Centro de Salud T-II Hortencia informó que no detectaron registro alguno de lo solicitado.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

Sin embargo, la particular proporcionó en sus manifestaciones los informes de actividades de labores de los meses de **agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2017** en los que se visualiza su nombre y firma, mismos que también cuentan con la firma y sello de una autoridad del Centro de Salud T-II Hortencia de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, así como una constancia por un curso de capacitación en dicha institución.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, debido a que únicamente localizó información de **mayo de 2016** y la particular proporcionó documentales que señalan que laboró en **agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2017**, en los que se visualiza su nombre y firma, mismos que también cuentan con la firma y sello de una autoridad del Centro de Salud T-II Hortencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta parcialmente fundado**.

**CUARTA.** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de la particular a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a la Subdirección de Administración de Capital Humano y al Centro de Salud T-II Hortencia, y proporcione la información solicitada debidamente legible previa acreditación.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

- En caso de no localizar la información solicitada, a través de su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de ésta y remita el acta correspondiente a la particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 100, fracción V, en relación con lo señalado en el artículo 101, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0279/2023

modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.